



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Guachetá, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 25-317-40-89-001-2024-00023-00
Demandante: ASOCIACIÓN MINEROS DEL ALTIPLANO NIT 900 683 497-1
Demandado: CAMILO ANDRES CARACAS CASTELLANOS CC 1.007.467.421
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que los requisitos exigidos en los arts. 82, 422 ss. del C. G. P. se hallan cumplidos, que de la demanda y sus anexos resulta una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero que recae en la parte ejecutada, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago ejecutivo de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **ASOCIACIÓN MINEROS DEL ALTIPLANO** en contra de **CAMILO ANDRES CARACAS CASTELLANOS** por las siguientes sumas de dinero:

1. factura número FE501 de fecha 05/07/2022.
 - 1.1. Por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL CINCUENTA Y TRES PESOS (\$3,214,053) M/CTE por concepto de capital de la obligación contenida en la factura aportada en la demanda.
 - 1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde que se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada certificada por la Superintendencia Financiera.
2. factura número FE519 de fecha 31/07/2022.
 - 2.1. Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL NOVENTA Y CINCO PESOS (\$2,416,095. 00) M/CTE por concepto de capital de la obligación contenida en la factura aportada en la demanda.
 - 2.2. Por los intereses moratorios sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde que se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada certificada por la Superintendencia Financiera.
3. factura número FE538 de fecha 07/09/2022.
 - 3.1. Por la suma de UN MILLON NOVENTA Y DOS MIL SETESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$1,092,771. 00) M/CTE, por concepto de capital de la obligación contenida en la factura aportada en la demanda.
 - 3.2. Por los intereses moratorios sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde que se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada certificada por la Superintendencia Financiera.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ

4. factura número FE556 de fecha 30/09/2022.
 - 4.1. Por la suma de UN MILLON OCHOSCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS (\$1,822,311. 00) M/CTE - por concepto de capital de la obligación contenida en la factura aportada en la demanda.
 - 4.2. Por los intereses moratorios sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde que se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada certificada por la Superintendencia Financiera.

5. factura número FE575 de fecha 02/11/2022.
 - 5.1. Por la suma de UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOSDIECIOCHO (\$1,153,818. 00) M/CTE por concepto de capital de la obligación contenida en la factura aportada en la demanda.
 - 5.2. Por los intereses moratorios sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde que se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada certificada por la Superintendencia Financiera.

6. factura número FE603 de fecha 02/12/2022.
 - 6.1. Por la suma de UN MILLON CIENTO NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$1,109,835. 00) M/CTE por concepto de capital de la obligación contenida en la factura aportada en la demanda.
 - 6.2. Por los intereses moratorios sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde que se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada certificada por la Superintendencia Financiera.

7. factura número FE612 de fecha 10/01/2023.
 - 7.1. Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$1,323,675. 00) M/CTE por concepto de capital de la obligación contenida en la factura aportada en la demanda.
 - 7.2. Por los intereses moratorios sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde que se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada certificada por la Superintendencia Financiera.

8. factura número FE629 de fecha 03/02/2023.
 - 8.1. Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$1,390,986. 00) M/CTE por concepto de capital de la obligación contenida en la factura aportada en la demanda.
 - 8.2. Por los intereses moratorios sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde que se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada certificada por la Superintendencia Financiera.

9. factura número FE643 de fecha 03/03/2023.

9.1. Por la suma de DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$2,153,250.00) M/CTE por concepto de capital de la obligación contenida en la factura aportada en la demanda.

9.2. Por los intereses moratorios sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde que se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada certificada por la Superintendencia Financiera.

10. factura número FE661 de fecha 04/04/2023.

10.1. Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$2,383,965.00) M/CTE por concepto de capital de la obligación contenida en la factura aportada en la demanda.

10.2. Por los intereses moratorios sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde que se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada certificada por la Superintendencia Financiera.

11. factura número FE696 de fecha 02/06/2023.

11.1. Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS SETENTAY NUEVE PESOS (\$1,530,279.00) por concepto de capital de la obligación contenida en la factura aportada en la demanda.

11.2. Por los intereses moratorios sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde que se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada certificada por la Superintendencia Financiera.

12. factura número FE714 de fecha 05/07/2023.

12.1. Por la suma de UN MILLON SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$1,066,878.00) M/CTE por concepto de capital de la obligación contenida en la factura aportada en la demanda.

12.2. Por los intereses moratorios sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde que se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada certificada por la Superintendencia Financiera.

13. factura FE748 de fecha 04/08/2023.

13.1. Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$1,568,889.00) M/CTE por concepto de capital de la obligación contenida en la factura aportada en la demanda.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ

13.2. Por los intereses moratorios sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde que se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada certificada por la Superintendencia Financiera.

14. factura FE787 de fecha 10/10/2023.

14.1. Por la suma de UN MILLON CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOSNOVENTA Y NUEVE (\$1,137,699. 00) M/CTE por concepto de capital de la obligación contenida en la factura aportada en la demanda.

14.2. Por los intereses moratorios sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde que se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada certificada por la Superintendencia Financiera.

15. factura FE824 de fecha 12/12/2023.

15.1. Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y SIETE PESOS (\$1,364,067. 00) M/CTE por concepto de capital de la obligación contenida en la factura aportada en la demanda.

15.2. Por los intereses moratorios sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde que se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada certificada por la Superintendencia Financiera.

16. factura FE846 de fecha 19/01/2024.

16.1. Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$1,992,681. 00) M/CTE por concepto de capital de la obligación contenida en la factura aportada en la demanda.

16.2. Por los intereses moratorios sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde que se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada certificada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal correspondiente.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada, como lo indican los arts. 291, 292 del C. G. P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco días para pagar la obligación art. 431 y cinco más para excepcionar art. 442.C.G.P.

TERCERO: Reconózcase al profesional del Derecho FRANCISCO ALEJANDRO ALMANZA ALFONSO, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE GUACHETÁ

La custodia del título valor aquí ejecutado se encuentra en cabeza de la parte actora, y en caso de ser requerido deberá exhibirlo físicamente, a tenor del numeral 12° del Art. 78 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALBERTO SANABRIA MELO
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA
ESTADO N.º 05
La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy 26 DE ABRIL DE 2024 a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.
PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA
Secretaria

Firmado Por:
Luis Alberto Sanabria Melo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Guacheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08df3f9c77d2ed0de3ad99de8e8e3a4a5a5a20fa4ab122c0d5eb93b919100776**

Documento generado en 24/04/2024 06:21:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>